

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, abril veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE CONSUELO ELISA MIRANDA ANGULO
contra PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. No. 25-394-40-89-000-2021-00014.**

Declarase inadmisibile la anterior demanda de Pertenencia de CONSUELO ELISA MIRANDA ANGULO contra PERSONAS INDETERMINADAS, por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90.1 del Código General del Proceso y los especiales del art. 375 y ss de la norma en cita, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en los siguientes aspectos:

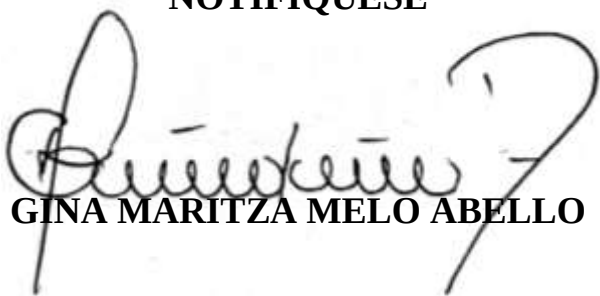
1. Aclare el actor en los hechos de la demanda, de qué forma entra en posesión del predio objeto de Litis, como quiera que no se indica nada al respecto.
2. Aclare en la demanda y los anexos, lo referente al área del terreno a usucapir, toda vez que de acuerdo al FMI N° 167-2190, se certifica un área de terreno de 10.000 Mts²; el Certificado Catastral Especial reporta un área de 4 Has + 3.902 Mts²; y por otra parte el plano anexo arroja un área de 3Has + 4.323 Mts²; hecho que da a pensar que el predio objeto de Litis pudo ser parte o es parte de otro de mayor extensión, de tal manera que debe la activa ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 86 del C.G del P. respecto de la descripción del mencionado predio
3. En el acápite de los documentos manifiesta adjuntar la escritura pública N° 0621 de octubre 10 de 1946, sucesión intestada de GREGORIO LEON, tramitada en el Juzgado Civil del Circuito de este municipio, pero que observada la misma se establece que se trata de solamente el protocolo de la misma, omitiendo la inclusión de al menos el trabajo de partición y su correspondiente aprobación, ocurre lo mismo con la escritura N° 314 del junio 20 de 1950, que también trata la protocolización de la sucesión de JULIA FAJARDO VDA DE LEON, sin embargo, no se allegan los documentos referentes a la partición y aprobación de la misma, por lo tanto deberá allegar las piezas documentales faltantes

Como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformado la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, so pena de rechazo.

Reconocer personería al doctor MAURICIO LAZARO MAHECHA como apoderado judicial de CONSUELO ELISA MIRANDA ANGULO, para actuar en las presentes diligencias, en los términos y fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº **09** DE HOY **30** DE **ABRIL** DE **2021**

El Secretario: _____
JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7139f659eb332fae45e089aa495020450c67f91750484981272524df3403a547**
Documento generado en 29/04/2021 08:49:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>